



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 12107 -DAJ.T.2615

Quito, a 8 de agosto de 1996

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

09 AGO 1996

HORA

*[Firma]*

00367

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En atención a su oficio No. 3849-PCN-96 de 25 de julio de 1996, el proyecto de Ley de Creación del Cantón El Quinche, cúpleme manifestar lo siguiente:

El proyecto del Ley contradice el Art. 4 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal que exige una población total de 50.000 habitantes y de 10.000 habitantes en la cabecera cantonal, cifras que no son satisfechas por la parroquia de El Quinche.

Por otra parte al crear el nuevo cantón se altera completamente la planificación perjudicando a los habitantes de esta zona la continuidad de la gestión administrativa y social y la ejecución de estudios y proyectos que actualmente se esta realizando en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por las razones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 92 de la Constitución Política de la República Codificada, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de ley que se ha dignado enviarme, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico del mismo.

Reitérole en esta ocasión señor Presidente el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*[Firma]*  
Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que** el desarrollo poblacional ha permitido que la parroquia El Quinche, tenga una gran producción agrícola, ganadera e industrial, que en unión de su gran afluencia turística tiene una base económica sólida que le permita vivir de sus recursos propios teniendo por lo tanto en forma clara y determinante las condiciones socio-económicas para ser cantón;
- Que** la parroquia de El Quinche, jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha, tiene una población urbana que excede a los diez mil habitantes y sobrepasa los cincuenta mil con todas las comunidades rurales, población con férrea voluntad de convertirse en cantón;
- Que** la parroquia de El Quinche ha escrito páginas de gloria en la historia de la República del Ecuador, teniendo sus gentiles habitantes un acervo cultural de gran trascendencia para la vida de la provincia de Pichincha y de la Patria por lo que tiene todo el derecho de erigirse en cantón;
- Que** según lo previsto en el ordinal 29 del artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal vigente, es facultad privativa del Congreso Nacional dictar la correspondiente Ley para la creación del nuevo cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE CREACION DEL CANTON EL QUINCHE

- Art. 1.-** Créase el cantón El Quinche, jurisdicción de la provincia de Pichincha, cuya cabecera cantonal será El Quinche.
- Art. 2.-** La jurisdicción político-administrativa del cantón El Quinche, comprenderá la parroquia de su mismo nombre.
- Art. 3.-** Los límites del cantón El Quinche serán los que le asigne la CELIR, pero en ningún caso estos afectarán los límites de los cantones aledaños.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Pág. 2

**Art. 4.-** El cantón El Quinche, recibirá los recursos económicos que de acuerdo con las leyes generales y especiales actualmente vigentes le correspondan como cantón.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La administración del nuevo cantón El Quinche, hasta que se efectúen las elecciones correspondientes, seguirá a cargo de la I. Municipalidad del cantón Quito.

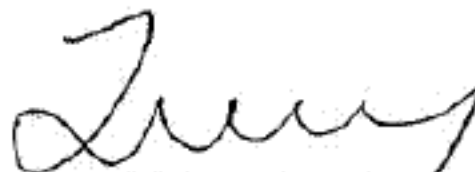
**SEGUNDA.-** El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para la integración del Concejo Cantonal de El Quinche a partir de noventa días de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.



**Dr. FABIAN ALARCON RIVERA**  
Presidente del Congreso Nacional



**Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN**  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE



**SIXTO A. DURAN BALLEEN C.**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



No. 32

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CONSIDERANDO

Que la señora **OSMARA VILLAMANA DE LEON ARGUDO**, una de las personalidades más prominentes de la provincia del Azuay, se ha destacado por sus valores intelectuales y calificados aportes a la educación y al desarrollo del arte de la danza en el País;

Que es obligación del Estado reconocer los méritos de ecuatorianos distinguidos que, con sus esfuerzos, contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA

Art. 1.- Concédese a la señora **OSMARA VILLAMANA DE LEON ARGUDO**, pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Gobierno Central.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

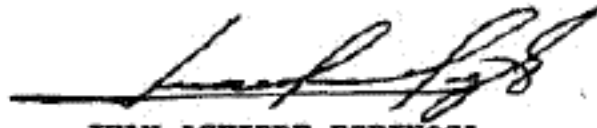
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. **FABIAN ALARCON RIVERA**  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. **J. FABRIZIO BRITO MORAN**  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY



JUAN AGUIRRE ESPINOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

